



Ayuntamiento de Mallén

(Zaragoza)

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ESCUELA MUNICIPAL DE EDUCACION INFANTIL DE PRIMER CICLO.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/ 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 20 apartados 1 y 4.v) deL Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la utilización de los servicios de Escuela de Educación Infantil de Primer Ciclo.

Artículo 2º. - Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa la utilización del servicio de Escuela Municipal de Educación Infantil de Primer Ciclo.

Artículo 3.- Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributara que utilicen los servicios de la Escuela Municipal de Educación Infantil de Primer Ciclo.

Artículo 4.- Responsables

- . Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo



Ayuntamiento de Mallén

(Zaragoza)

las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebra, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Cuota tributaria

La Tarifa de este servicio será de 65,00 € mensuales.

Artículo 6º.- Bonificaciones

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la Tarifa de esta Tasa.

Artículo 7º.- Devengo.

. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde que se inicie la utilización del servicio.

Artículo 8º.- Obligación de pago

Están obligados al pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza quienes se beneficien del servicio prestado por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo 1º.



Ayuntamiento de Mallén

(Zaragoza)

Artículo 9º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

El acuerdo de imposición de esta Tasa fue tomado y su Ordenanza Fiscal aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, el. Comenzará a regir el día 1 de Enero del 2009 y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

Modificación tarifa en BOPZ nº 296 de fecha 28 de diciembre de 2011